



**RSI-MTPS-0049-2016**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho con treinta minutos del veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información recibida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes la cual fue re direccionada a esta Institución en fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis por la Oficial de Información del Ministerio de Agricultura y Ganadería, interpuesta por la señora Alma Briscell Guerra Sigüenza; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“1. Número de extranjeros centroamericanos que laboran en el área de agricultura y ganadería en El Salvador; 2. Desglose de las cantidades en cada ámbito; 3 Políticas de ingreso laboral que deben cumplir los extranjeros centroamericanos que realizan actividades de jornaleros o ganaderos en El Salvador; 4. Beneficios en la agricultura y ganadería que ofrecen los trabajadores extranjeros.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del enlace de dicha Dirección, en el cual literalmente expresa: “(…)En relación a lo solicitado por el ciudadano o ciudadana... me permito informarle que por disposición legal establecida en el Artículo 10 de la Normativa Laboral Vigente, el cual establece” para el computo de los porcentajes a que se refieren los artículos 7 y 8, los centroamericanos de origen se consideraran como salvadoreños”. Por tanto este Ministerio no conoce de las solicitudes de permisos de trabajo de trabajadores centroamericanos. Para los efectos de información requerida deberá el o los interesados pedir la información en el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Migración, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ya que es esta institución la que lleva el control de las personas centroamericanas que se encuentran trabajando en el país.”
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Directora General de Previsión Social y Empleo a fin de dar respuesta a dichos requerimientos, de lo cual se obtuvo respuesta a través del Jefe de la Sección de Trabajadores Migrantes de la referida Dirección, quien, mediante informe escrito a esta oficina manifestó literalmente que el Ministerio de Trabajo no conoce las solicitudes de trabajadores centroamericanos de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Normativa Laboral Vigente, el cual establece “para el computo de los porcentajes a que se refieren los artículos 7 y 8, los centroamericanos de origen se consideraran como salvadoreños; de igual forma el referido Jefe manifestó que en lo referente a los otros puntos de la solicitud de información, se sugiere a la ciudadana que haga la solicitud a la Dirección General de Migración del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ya que es la Institución que lleva el control de las personas centroamericanas que se encuentran trabajando en el país; por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en este Ministerio; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá





retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información a la señora Alma Briscell Guerra Sigüenza lo concerniente a "1. Número de extranjeros centroamericanos que laboran en el área de agricultura y ganadería en El Salvador; 2. Desglose de las cantidades en cada ámbito; 3 Políticas de ingreso laboral que deben cumplir los extranjeros centroamericanos que realizan actividades de jornaleros o ganaderos en El Salvador; 4. Beneficios en la agricultura y ganadería que ofrecen los trabajadores extranjeros"; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



